

BOLETIN
DE



OFICIAL
LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

Diputacion provincial.

Circular.

Estando dispuesto por el Real Decreto de 26 de Agosto último que para el día primero de Diciembre próximo esté terminado el alistamiento de cincuenta mil hombres, de suerte que en aquel día puedan tener entrada en los cuadros de instruccion los comprendidos en el; y previniéndose nuevamente por Real orden de 15 del mes anterior el cumplimiento de dicha disposicion ha acordado esta Diputacion Provincial prevenir á todos los Ayuntamientos de la Provincia arreglen las diligencias y actos que deben practicar en términos de que para el indicado día primero de Diciembre tengan entregados sus respectivos cupos en el depósito de esta capital, en el concepto de que por la menor omision ó falta que se advierta en asunto de tanta importancia se les impondrá irremisiblemente las penas á que se hagan acreedores.

Lo que se comunica á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia para su mas puntual cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 15 de Noviembre de 1836.—El presidente interino—*Matias Guerra*.—Por acuerdo de la Diputacion.—*Juan Chinchilla*.—Vocal Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

GÓBIERNO POLITICO.

Circular.

Las afflictivas circunstancias, en que fué cons-

tituida esta Provincia, á consecuencia de la invasion del rebelde Gomez, desaparecieron por fortuna; los patriotas perseguidos, y las familias emigradas descansan ya casi en la totalidad, en sus abandonados hogares: finaron pues los motivos que la Esma. Diputacion provincial espuso á S. M. pidiendo la suspension de la eleccion de Diputados á Cortes. Asi lo ha concebido esta patriótica corporacion, y hecho presente á la Real consideracion. Mas no obstante celosa de que esta Provincia tenga la debida representacion en el congreso nacional á la mayor brevedad, y persuadida de que la bondad de la inmortal Reina Gobernadora se habrá dignado resolver lo que estime mas conveniente sobre esta importante materia en los dias que restan hasta el 20 del actual, me ha esitado con energia para que invite á los electores de partido á su presentacion en esta Capital, en el dia 19, sin perjuicio de estar á lo que S. M. se sirva determinar.

En consecuencia de tan patriótica escitacion prevengo á VV. lo hagan entender asi á los electores de ese partido, previniendoles que su asistencia será considerada como una nueva prueba de patriotismo, asi como en el inesperado caso contrario darán un publico testimonio de su ningun interes por la santa causa del Trono, y de la Patria, y acreditarán ser indignos de la alta confianza que merecieron á sus conciudadanos.

Al propio tiempo prevengo á VV. manden expedir los documentos justificativos de su representacion á todos los electores que por las circunstancias pasadas carecieren de ellos. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 6 de Noviembre de 1836.—*Matias Guerra*.—Sres Alcaldes constitucionales presidentes de los Ayunta-

mientos de los pueblos cabezas de partido.

OTRA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península, me dice en circular de 9 del actual, de Real orden lo siguiente.

“Aunque en todo tiempo sea uno de los primeros deberes de los Jefes políticos mantener la seguridad pública en los caminos, y todo transeunte merezca la protección del Gobierno, tiene por oportuno S. M. la Reyna Gobernadora, que en su Real nombre haga á V. S. un especial encargo para que asegure por todos los medios posibles el tránsito á ésta Capital de los Diputados á Cortes, facilitándoles escolta ó comunicándoles las noticias que conducan á precaverlos de los peligros. Esta solicitud de S. M. es derivada del conocimiento en que está de que los enemigos del Trono de su augusta hija y de la libertad harán todo esfuerzo por ofender á los que han de representar la Nación en un Congreso en que vá á fijarse para siempre, la ventura española.”

Dígolo á V. V. para su conocimiento y á fin de que por su parte no pierdan momento alguno en facilitar á dichos Diputados cuantos auxilios puedan convenirles, así de noticias acerca de los puntos en que se hallen facciosos ó rateros como de proporcionarles escolta de la Guardia Nacional caso de solicitarla. = Dios guarde á V. V. muchos años. Córdoba 27 de Octubre de 1836. = *Matias Guerra*. = Sres. Alcaldes y demas individuos de Ayuntamientos de los pueblos de ésta Provincia.

Intendencia de Córdoba.

La direccion general de aduanas con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

“El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 30 de Setiembre último comunica á esta Direccion general lo que sigue:

Enterada S. M. la Reyna Gobernadora de las repetidas reclamaciones de los pueblos, por los excesivos encabezamientos á que se les obliga por el ramo de Aguardiente á falta de arcensos; y juzgando que aquellos deben su exceso á la equivocada redacción de la Real orden de 16 de Noviembre de 1832; conformándose con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo Real, se ha servido resolver que desde luego se rectifique la citada Real orden, únicamente en la parte relativa al objeto que ha producido las reclamaciones, mandando que desde 1.º de Enero de 1837,

se verifiquen los encabezamientos de la citada renta, cuando se esté en el caso de realizarlos, por las Oficinas de Hacienda pública, con presencia de los valores obtenidos, y de los datos mas próximos del consumo efectivo, conferenciando con los Capitulares, oyendo en los casos que se crea oportunos á las Diputaciones provinciales, y remitiéndose todo á esta Direccion general, para que previo el correspondiente exámen le dispense su aprobacion.

La Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran: comunicándola á las Oficinas de Rentas, y dándole la conveniente publicidad.

Lo que traslado á V. V. para su conocimiento y observancia cumpliendo con lo que por la referida Direccion se me previene.

Dios guarde á V. V. muchos años Córdoba 28 de Octubre de 1836. = C. Y. Y. *Antonio Ramirez de Arellano* = SS. de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

Comandancia General de la Provincia de Córdoba.

Encargado del mando militar de esta Provincia que por desgracia há quedado en la mayor desorganizacion de resultas de la ocupacion que ha sufrido por la horda de facciosos que la ha invadido, es mi deber restablecer el orden constituido por nuestro sabio gobierno constitucional, y para ello esigen las circunstancias en que se encuentra dictar disposiciones, que aseguren la tranquilidad, y seguridad de los Ciudadanos pacíficos para lo cual he venido en publicar el siguiente Bando.

Art. Primero. La ciudad de Córdoba se divide en cuatro distritos militares mandados cada uno por un jefe en quien reside el mando absoluto del distrito, no dependiendo de nadie mas que de mi directamente.

Primer distrito comprende los barrios de la Compañía, S. Miguel y Sta. Marina. Gefe el coronel D. Rafael Po de Llanes.

Segundo distrito. Catedral, Espiritu Santo, San Juan y San Nicolas de la villa. Gefe. El coronel D. Mariano Lara.

Tercer distrito. San Pedro, Agerquia y Santiago. Gefe, El teniente coronel D. Paulino Biente.

Cuarto distrito, San Andres, San Lorenzo, y Magdalena. Gefe el teniente coronel D. Miguel de Nuevos.

Art. Segundo. La Diputacion Provincial reunida con la Junta de armamento y defensa continuarán sus trabajos con el celo y energia, que siempre ha manifestado, siendo su primer cuidado la reorganizacion de la milicia nacional de

toda la Provincia que há quedado dividida en su mayor parte tomando todas las providencias que estimen convenientes para el efecto, activando la reunion de la que debe ser movilizada, con forme á lo prevenido en los Decretos e Instrucciones del gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II. Los milicianos nacionales que segun la Ley no se presentaren, sufriran el castigo á que se hayan hecho acreedores, y los que les correspondiere ser movilizados las de ordenanza.

Art. Tercero. La tranquilidad publica quedará al cuidado de las Juntas Parroquiales, que se deberán nombrar inmediatamente y serán compuestas de un Regidor del Escmo. Ayuntamiento que la presidirá, de los Alcaldes de barrio, de las personas nombradas por el presidente y del Sr. Cura Parroco que siempre ocupará el segundo lugar.

Art. Cuarto. Las Juntas Parroquiales, para llenar su encargo nombrarán las personas que sean necesarias á las que encargarán las rondas y vigilancia de las Parroquias.

Art. Quinto. Todos los vecinos sea cualquiera su clase, ó fuero se presentarán al servicio que les señale la junta, y los que no lo obedezcan, sufriran la pena á que haya lugar.

Art. Sesto. Todos los vecinos cualquiera que sea su clase ó fuero están obligados en el término de 24 horas á presentar al Alcalde de su demarcacion una relacion de las armas tanto de fuego como blancas y corraje, ó fornituras, que tengan en su poder, ó casa, sean ó no de su pertenencia.

Art. Septimo. Pasado el término señalado dispondré sean examinadas las casas que juzgue competentes.

Art. Octavo. Si se hallasen armas de cualquier especie, y no se hubiese pasado nota de ellas, como previene el art. sexto se comisarán precisamente y los que las ocultaban sufriran hasta pena de la vida ó pecuniaria de quinientos á 4 mil rs. vn. segun se hayan hecho acreedores á la malicia de la ocultacion, siendo juzgado por la comision militar como sospechoso de traicion.

Art. Noveno. Todo grupo ó reunion sospechosa se dispersará á la primera intimacion de la autoridad, ó de cualquiera patrulla y si lo resistiese será dispersada á balazos.

Art. Diez. El robo será castigado con pena de muerte y la misma se impondrá á los autores, y cómplices de toda conmocion popular. La averiguacion de estos delitos se hará sumariamente por la comision militar. Los inculcados á todos desordenes serán castigados con el mayor rigor.

Art. Once. Todos los que han seguido á la faccion del cabecilla Gomez en virtud de la orden que para el efecto promulgó, y se hubiesen

fuzgado de la ficcion, por el hecho de su presentacion queda desvanecida su falta, á no ser que hubiesen cometido excesos por los cuales mereciesen ser castigados pues en este caso estarán sujetos á la ley. Y para que llegue á noticia de todos se fija y publica en los sitios acostumbrados. Córdoba 5 de Noviembre de 1836.—Sebastian de la Calzada.

Comandancia General.

Capitania general de Andalucia.—El Escmo. Sr. Inspector General de Caballeria con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.—Escmo. Sr. —Siendo conveniente al mejor servicio de S. M. el que llegue á noticia de todos los gefes y oficiales del arma de mi cargo la invitacion de que pueden solicitar indistintamente pasar á continuar sus servicios á los cuerpos de la Guardia Real de caballeria donde existe un número considerable de vacantes, espero de la fina atencion de V. E. se digne hacerlo así entender á los que de dichas clases se encuentren bajo cualquier concepto á sus inmediatas ordenes, añadiendoles que siendo un caso urgente, y para que no esperimenten el menor retraso sus instancias, las dirigiran por solo esta vez en derecho á mi autoridad, y que en lo sucesivo puedan repetirlas cada seis meses por el conducto de sus gefes naturales.—Lo que traslado á V. S. con igual objeto, y que se sirva hacerlo insertar en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los oficiales que se hallan en el caso de que se trata.—Lo que se hace saber al público con el objeto indicado.—Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 14 de Octubre de 1836.—P. A. D. E. S. C. G. El segundo Cabo general.—*Francisco Javier Osuna*— Es copia.

Por el Juzgado del Sr. D. Antonio Ramirez de Arellano, auditor de Guerra honorario, Juez segundo de primera instancia de este partido y mi escribania, pende causa criminal de oficio, contra Francisco Garcia, natural de Bujalance, y Francisco Garcia que lo es de esta ciudad, ambos vecinos de ella, que se hallaban presos en la carcel publica de la misma, y por las tropas facciosas que recientemente la invadieron, fueron puestos en libertad; por lo que dicho Sr. en su providencia ante mi dictadas en cuatro del corriente, ha mandado practicar eficaces diligencias para las prisiones de ambos con embargo de cualesquiera bienes que de sus pertenencias se encontraren, y que se les llame por edictos en la forma ordinaria, notoriandose al propio tiempo por medio del Boletin oficial, con expresion las señas de dichos procesados, que son las que

abajo se referiran, y con encargo á las Justicias para que se sirvan proceder á las prisiones si aquellos pudiesen ser habidos, remitiendolos por los transitos segun costumbre y de oficio á dicha carcel publica de esta Capital á disposicion de referido Sr. Juez.

Filiacion de Francisco Garcia (a) Galapago.

Su edad 25 años. Estatura 5 pies y 3 pulgadas. Pelo castaño claro, Ojos azules. Color blanco. Nariz regular, Boca idem. Barba poco poblada. Mellado con falta de los dos dientes mayores de la encia alta.

Filiacion de Francisco Garcia, natural de Bujalance.

Su estatura cinco pies y una pulgada. Pelo y cejas negros. Nariz regular. Barba poblada y con patillas. Color triguño, sin otras señas particulares y de edad de 27 años.

Y para que asi pueda insertarse en el Boletín Oficial, tanto para inteligencia noticia presentacion de dichos procesados, cuanto para que los Sres. Jueces puedan con conocimiento proceder en su caso á la Captura de ellos y á lo demas correspondiente pongo la presente en Córdoba á siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis.—Vº Bº=Ramirez.=Juan Bautista Osuna.

REMITIDO.

Debiendo publicarse en el Patriota el siguiente artículo, espero de la bondad de V. Sr. Editor del Boletín oficial de Córdoba se sirva darle publicidad en su periodico à que le quedará agradecido su atento servidor Q. S. M. B

B. B.

Sres. Redactores del Patriota.—Sin detenerme ha hacer una impugnacion detallada del artículo de VV. sobre los acontecimientos de Córdoba de últimos de Setiembre próximo y que VV. insertan en su número 164, no puedo menos de participarles, à fin de que se sirvan darlo al público, que la mayor parte de los hechos que para formarlos han transmitido á VV. sus corresponsales, son inesactos y muchos de ellos absolutamente falsos.—La perdida que experimentaron los caribes de Gomez delante del fuerte de la Inquisicion de esta Ciudad, no fué como se asegura de veinte hom-

bres poco mas ó menos y si de ciento entre muertos y heridos, contandose en aquellos el cabecilla Brigadier Villalobos. Las intimaciones de rendicion que hicieron al Comandante de él, no fueron trece si no tres. Y ultimamente respeto á la relacion que se hace en el citado artículo de las personas notables que se enerraron en el referido punto para sostener sus juramentos, me tomo la libertad de esponer á VV. Sres. Redactores, que ni D. Francisco Gil de Sola, administrador de Estancadas entonces de esta Provincia y ahora de Rentas de la de Murcia, ni D. Francisco Portocarrero, ni D. Diego de Gracia, estubieron en él por la sencillísima razon de haberse marchado todos ellos y otros á Sevilla, sin embargo de pertenecer a la milicia nacional de esta Ciudad. Si por este viage se pueden llamar notables las antedichas personas, seanlo muy en orabuena; mas si la notabilidad ha de fundarse en otra cosa, entonces reclaman ser inducidos en tal categoria el Secretario de este Gobierno Politico D. Matias Guerra, el oficial primero D. Ventura Diaz, el primero segundo D. Leonardo de Campos, el tercero primero D. Juan Fernandez Bustos, el tercero segundo D. Santos Vidal, el escribiente D. Francisco Merino Pulido y los Porteros D. Juan Diego Espino y D. Diego de Mancha; D. Bernardino Perez y D. Mariano Garcia el primero oficial y el segundo escribiente de la Contadaria ds Propios; el teniente coronel D. Manuel Diaz de Paz, el Secretario de la Intendencia D. Ramon Lopez, y D. Ramon Merino Ayudante de la milicia nacional. Notables se hicieron en estos dias de peligro, los sujetos que van relacionados últimamente, los unos disparando sus fusiles, y los otros al pie de los cañones; y ya que por su prudencia esquisita en libertarse de la vista y presencia pestilencial de las hordas barbaras de Gomez han conseguido cierta clase de reputacion los que ni la vieron ni experimentado sus golpes. justo será que no se les deje con la que no quisieron adquirir.

Verdad es que esta rectificacion se hace un poco tarde; pero este defecto, Sres. Redactores, sabrán VV. disimularlo si atienden á que quien la dirige á VV. ha estado primero en el cuartel general faccioso, donde no solo no se lee su periodico de VV., sino que ni aun tampoco se come ni bebe ni duerme, circunstancia por la que deben ser tenidos por notables los que en tal concepto han estado; y aun por notabilisimos como hombres que se han mentenino del aire algo mas de diez y seis dias, mientras que otros vivian como comunmente la hacen los hijos de Adan: esto es, comiendo, bebiendo y durmiendo.

De VV. muy afecto servidor Q. B. S. M.

Córdoba Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía,